



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DE ONÍS

ANUNCIO. Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal número 208, anexo VIII.

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cangas de Onís de fecha 30 de mayo de 2018 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasas de utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, anexo VIII, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Ordenanza fiscal n.º 208 reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local, anexo VIII.

Se modifica el apartado E), anexo VIII, recogido en el artículo 1.—Tarifa

Artículo 1.—Tarifa

A) Tuberías, por metro lineal o fracción	0,55.—€/año
B) Por tanque o depósito de combustible de cualquier clase por m ³ de capacidad	11,56.—€/año
C) Por cables, por metro lineal o fracción	0,55.—€/año
D) Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicios, por m ² o fracción	196,68.—€/año
E) Por cada aparato o surtidor de combustible, de energía eléctrica o análogo por m ² o fracción	21,86.—€/año
F) Otras ocupaciones distintas a las incluidas en las tarifas anteriores, por m ² o fracción	196,68.—€/año
G) Toldos por m ² o fracción	8,39.—€/año
H) Rodajes cinematográficos:	
De películas	234,27.—€/día
De anuncios publicitarios	292,05.—€/día
De documentales	175,46.—€/día
Otros rodajes	175,46.—€/día

I) Cuando se trate de tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo i), tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, los son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

J) La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 2.—Normas de gestión.

1.—Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, pudiendo llevarse a cabo anual o trimestralmente.



2.—Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie, metros lineales y demás antecedentes del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3.—Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.—La no presentación de la baja en cualquier caso determinará la obligación de continuar abonando la tasa hasta su presentación o fecha en que se compruebe por la administración haber cesado en el aprovechamiento.

5.—La tasa prevista en los puntos G) y H) del artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto que utilicen redes que pertenezcan a un tercero.

Las presente ordenanza modificada entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOPA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En Cangas de Onís, a 27 de julio de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-08036.